



PARLAMENTO DE CANTABRIA
DIARIO DE SESIONES

Año XXVII - VII LEGISLATURA - 9 de diciembre de 2008 - Número 64 Página 1115 Serie B

COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

PRESIDENTE: ILMO. SR. D. JULIO BARTOLOMÉ PRESMANES

Sesión celebrada el martes, 9 de diciembre de 2008

ORDEN DEL DIA

Único.- Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de creación de la Agencia Cántabra de Consumo. [7L/1000-0008]

(Comienza la sesión a las nueve horas y veinticinco minutos)

EL SR. PRESIDENTE (Bartolomé Presmanes): Buenos días. Siendo la hora señalada y existiendo quorum suficiente, vamos a iniciar la sesión de la Comisión de Economía y Hacienda, prevista para el día de hoy.

A la espera de que sea inminente la presencia del Sr. Secretario titular, ruego a la Sra. Vicepresidenta que dé lectura al Orden del Día, en sustitución del mismo.

LA SRA. VICEPRESIDENTA (Valdés Huidobro): Punto Único. Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Creación de la Agencia Cantabra de Consumo.

EL SR. PRESIDENTE (Bartolomé Presmanes): Gracias, Sra. Vicepresidenta.

Para ordenar el debate y de acuerdo con la propuesta recibida por esta Presidencia, se va a proceder a conceder un turno a favor, conjunto, a favor de todas las enmiendas al Portavoz del Grupo Parlamentario Popular. Y si nadie dispone lo contrario, pasaríamos directamente a la fijación de posiciones por el orden habitual.

Pues bien, tiene la palabra, D. Carlos Albalá, para defender las enmiendas, por un tiempo aproximado de seis minutos.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Gracias, Presidente. Buenos días Señorías.

Paso a continuación, simplemente hacer una relación de algo que ya conocemos, que son las enmiendas, justificando el por qué, minimamente, el por qué su presentación.

En la enmienda número 1 y en el contexto de las funciones y competencias de la Agencia, lo que pretendíamos era modificar simplemente una expresión, de modo que se reservase la potestad sancionadora a la Administración; no como dice el artículo 5.1 h) que será también la Agencia la que sanciona.

Nos parecía, como digo, que se debía reservar la potestad sancionadora a la Administración, ya que sancionar es un acto de autoridad que creemos que no debe salir del ámbito competencial de la propia Administración.

En la enmienda número 2, de modificación del artículo 9.1 f), en cuanto a la composición del Consejo de Dirección de la Agencia, creemos necesario y positivo incluir a un representante del Consejo Cantabro de Consumo, Consejo regulado al fin y al cabo en el artículo 30 de la Ley de Cantabria

1/2006, de 7 de marzo, de Defensa del Consumidor.

La inclusión pretendía, pretende mejorar la funcionalidad y –cómo no- la necesaria y deseable comunicación del Consejo y Dirección de la Agencia con el Consejo Cantabro de Consumo.

En cuanto a la enmienda número 3 de modificación del artículo 12.2. En cuanto a la dirección de la Agencia, que de eso trata este artículo, proponemos que su titular sea un funcionario de reconocida competencia profesional y experiencia en el ámbito del consumo, en vez de la absoluta libre designación, por parte del Consejero de turno. Creemos que existe más que sobrada profesionalidad entre los funcionarios de carrera, sin necesidad de tener que acudir a la libre designación que pudiera prestarse –no digo que así sea- pero pudiera prestarse a nombramientos partidistas ajenos al interés general.

En la enmienda número 4 de modificación del artículo 17.1 y en cuanto al régimen de personal y más concretamente a los procesos selectivos y provisión de puestos de trabajo, nos parece más que oportuno eliminar la referencia –por otro lado bastante ambigua- a que podría ser la propia Agencia, la que realice la selección de personal, sin señalar absolutamente nada más. Por eso digo que incluso es una referencia ambigua.

Creemos que ésta debe ser una competencia, la de seleccionar al personal, una competencia, una responsabilidad exclusiva de la Consejería competente en materia de Función Pública, como por otro lado así parece que señala el resto del texto de este mismo artículo 17.

En la quinta enmienda, se trataba de proponer la supresión de la Disposición Adicional Segunda y todo en coherencia con la enmienda número 1, a la que ya me acabo de referir; según la cual la Administración se reservaría la potestad sancionadora.

La modificación legislativa que se plantea en esta Disposición Adicional Segunda, modificación legislativa sobre la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo de Defensa de los Consumidores y Usuarios, para dar cabida legal a la capacidad sancionadora de la Agencia, en la persona de su Director; sería totalmente innecesaria, de haberse aceptado la enmienda número 1 y por tanto en coherencia con aquello proponíamos, claro, la supresión de esa Disposición Adicional Segunda por innecesaria.

En la sexta enmienda de modificación de la Disposición Final Segunda era en el sentido, esta enmienda, de que en aplicación de un principio de prudencia que creemos que debe estar presente en

todas las actuaciones de las Administraciones Públicas, se trataba de dar un tiempo suficiente para la redacción del Reglamento, que por otro lado anuncia esta misma Disposición Final Segunda antes de redimensionar los efectivos tanto personales como materiales de la Agencia.

Podría producirse, creemos, de no ser así, alguna contradicción entre la realidad "de facto" que se produzca en el andar de la Agencia y lo prevenido en ese Reglamento que se anuncia. Lo coherente, parece que lo primero es planificar y regular y luego contratar y presupuestar, y no, en ningún caso, al revés.

Y por último la Enmienda 7, de modificación de la Disposición Final Cuarta, en la que proponíamos que la Ley entrase en vigor el 1 de enero de 2010. No parece razonable que esta Ley entre en vigor con tanta inmediatez como prevé esa Disposición final en su actual redacción, sino más bien al contrario, después de un tiempo, de modo que se pueda sortear, en cierta medida, la actual coyuntura económica de crisis declarada.

Igualmente -y vuelvo a mencionar lo dicho hace un momento- ese periodo serviría para planificar, sin las tensiones propias de la inmediatez, la puesta en funcionamiento de la Agencia, así como para tener más tiempo aún si cabe para trabajar y redactar ese Reglamento ya mencionado, así evitaríamos por otro lado, no se nos olvide, algo tan frecuente en Cantabria como es la ausencia de desarrollo legislativo de muchas de nuestras leyes.

Nada más. Muchas Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Bartolomé Presmanes):
Gracias a usted Sr. Portavoz.

Bien, pues ahora hay que hacer constar, antes de dar la palabra para la fijación de posiciones, que se incorporó inmediatamente al iniciar su intervención el Sr. Secretario.

Y sin más se pasa al turno de fijación de posiciones, empezando por D^a. Cristina Pereda en representación del Grupo Parlamentario Socialista.

LA SRA. PEREDA POSTIGO: Gracias Presidente. Buenos días a todos y a todas.

Bueno, como ya nos hemos reunido en la Ponencia, y ya sabemos cual es la posición que mantenemos cada Grupo Parlamentario, quiero empezar diciendo que lo que no se puede es negar, respecto a la enmienda número 1, la potestad sancionadora de la propia Agencia. Precisamente el crear la Agencia de Consumo tiene, entre otros fines, el proteger y defender a los consumidores de manera efectiva.

No se está haciendo con esta Ley una declaración de principios, porque para eso no haría falta crear la Agencia de Consumo. De todas las maneras, y en este caso, se podría aceptar una

modificación parcial del texto en el que se incluya las funciones: propuesta de sanción y sanción. Y entonces nosotros presentaríamos una transaccional en el supuesto de que fuera aceptado en esos términos por el Partido Popular que es el que presenta la enmienda.

En cuanto a la enmienda número 2, no procede la inclusión del apartado que se propone porque la participación de las Asociaciones de Consumidores ya está contemplada en el Consejo Consultivo. Y además establece esa participación no solamente en un representante sino en cinco representantes; por tanto no se está hablando de excluir a nadie, todo lo contrario, la participación de las Asociaciones queda sobradamente garantizada, y por eso pensamos que no procede tampoco esta enmienda.

Es fácil que también en este caso, como dijimos en el Pleno cuando hablamos de la presentación de la Ley, estemos hablando de modelos distintos entre el Partido Popular y los otros dos Grupos que apoyan al Gobierno.

Por lo que respecta a la Enmienda número 3, pues decir lo mismo que hemos dicho en la anterior, limitar en el texto el que el Director de la Agencia tenga obligatoriamente que ser un funcionario es a priori pues una limitación que no tiene ningún sentido, precisamente el texto lo que está posibilitando es que la persona designada cuente con una experiencia demostrada en el ámbito de consumo, y su profesionalidad en el ámbito esté suficientemente probada y demostrada. Eso puede ser que sean requisitos que reunía algún funcionario en concreto o no, también pueden ser otras personas ajenas al funcionariado.

De todas formas yo estoy segura que si fuera un funcionario el que reúne estas características que es lo que prevé la ley, no existe el más mínimo problema para nombrarle. Pero lo que no se puede dejar en el texto es absolutamente cerrado, la posibilidad de que sea una persona ajena al funcionariado, la que pueda ser elegida.

En lo que se refiere a la enmienda número cuatro, pues es un poco parecido; se pretende con la supresión que hacen del punto uno del artículo diecisiete, pues ni mas ni menos que intentar limitar la competencia de la Agencia, una vez más.

Y tal y como está redactado el texto, lo que está diciendo, es que en ningún caso, la Agencia por delegación podría asumir las competencias de selección, pero queda claro que en el texto que es la Consejería a quien le corresponde fijar las bases y la convocatoria de acuerdo con lo estipulado, para la función pública.

Entonces, yo tampoco veo ningún problema para que no pudieran aceptar esta enmienda, pero bueno, no sé para que la han presentado, si no la retiran, pues tampoco es asumible, en principio.

La número 5, la supresión que proponen de la

disposición adicional segunda, tampoco procede, porque partimos de la base de lo planteado en la primera enmienda que han presentado la número 1.

Obviamente, si no aceptan la transaccional que les hemos presentado, no se puede aceptar porque en el supuesto que nosotros planteamos, que plantea la ley, lo que es imprescindible es que tienen que existir la distribución de competencias en el tema sancionador.

La 6 y la 7 las podemos ver juntas, porque del contenido de ambas se deduce que lo que se pretende es que la Agencia no esté en funcionamiento hasta el año 2010. Y entonces bueno, algo que a priori pues parece inaudito, no parece muy lógico legislar para no aplicar lo legislado.

Pero que con ellas adopten ustedes una actitud de resignación ante la más que posible aprobación de la creación de la ley, es lo que da la sensación con esa enmienda que han presentado. Y que lo que están intentando hacer, es bueno, pues como la ley va a insistir nos guste o no, pues vamos a intentar bloquearle y que no entre en funcionamiento hasta dentro de dos años.

Y finalizo ya con una reflexión, de verdad que siento -lo hemos comentado en otras ocasiones- la actitud del Partido Popular, concretamente respecto a esta ley, a la Ley de Consumo. Posiblemente es cierto que lógicamente, si no, no tendría sentido que fuéramos partidos distintos, tenemos concepciones absolutamente diferentes de cómo tienen que funcionar las cosas y de cuáles tienen que ser los principios que rijan la defensa de los ciudadanos y los consumidores.

Pero a mí me parece absolutamente contradictorio que en aquellas comunidades, en todas las comunidades en que está y existe la ley de la Agencia, o sea, que existe Agencia de Consumo o Instituto de Consumo, pero con idénticas competencias porque, no olvidemos que allá donde se han creado los institutos en su momento, era porque no se creaban Agencias, sino que era la figura que se contemplaba en aquellos momentos. Pues en unos casos allá sido propiciada o impulsada precisamente, por la agencia de su partido, del partido popular, y en otros caso halla sido aprobada por sus votos, y esto, pues sinceramente me parece una contradicción.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Bartolomé Presmanes):
Muchas gracias Portavoz.

Tiene la palabra Doña Rosa Valdés, nuestra Vicepresidenta hoy en funciones de portavoz, para fijación de posiciones por el Grupo Regionalista.

LA SRA. VALDÉS HUIDOBRO: Muchas gracias Señor Presidente. Buenos días señoras y señores Diputados.

Pues nuestro Grupo Parlamentario ya adelantó un poco cuál iba a ser la postura en relación con las siete enmiendas que ha presentado el partido popular durante el debate que tuvimos los portavoces con el letrado en la ponencia.

Yo no puedo valorar sino negativamente, las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Popular, porque si fuesen aceptadas las mismas, pues la influencia sobre la ley serían sumamente negativas, de una valoración general de las mismas, nuestro Grupo Parlamentario, llega a la conclusión de que son enmiendas, que como ya dije en la ponencia, atacan la esencia misma del texto legal, harían inoperante el organismo autónomo en cuanto a las funciones y fines que persigue este ente público en materia de protección y defensa de los consumidores y usuarios. Y además consideramos que son absolutamente contrarias estas enmiendas, al modelo de organización y administración pública, moderna, ágil, eficiente y eficaz que propugna este Gobierno; y no solamente que propugna este Gobierno sino que demanda la propia ley autonómica de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Entre aquellas enmiendas que atacan la esencia del proyecto legislativo y hacen inoperante el funcionamiento y fines de la futura Agencia, incluimos a la luz del análisis de las mismas, por las números 1, 5, 6 y 7.

Las dos primeras, la 1 y 5 porque limitan de manera injustificada las posibilidades de acción de la Agencia en una de sus funciones esenciales, que es la función de sanción ante las infracciones en materia de consumo.

Si admitiésemos estas enmiendas estaríamos negando a la Agencia Cantabra de Consumo las mismas facultades de control de disciplina de mercado, que curiosamente no dudan ustedes en respaldar en otras Comunidades Autónomas; porque lo dijimos también en la enmienda a la totalidad, tanto Cataluña, como Galicia, como Castilla-La Mancha y el País Vasco regulan esa potestad sancionadora. Y hay que recordarle que en estos territorios ustedes aprobaron esta ley o bien la han propiciado en alguno de ellos; por lo tanto pues esta potestad en ella establecida.

Además hay que decir que esta potestad en ningún caso priva al Consejo de Gobierno de las funciones que le son propias, tal y como se deduce del propio texto legal, que en su parte final explicita claramente que el órgano que ejerce esa competencia, en función de la cuantía de la misma.

Por eso consideramos que la potestad administrativa sancionadora debe respetarse tal y como se establece en el texto legal. Como le ha dicho mi compañera del Grupo Parlamentario Socialista, para poder admitir su enmienda número 1 tendríamos que modificar el texto, en el sentido que haya establecido, y además yo pienso que deberían ustedes retirar la enmienda número 5 que está relacionada con esa enmienda número 1.

Continuando con el análisis de las enmiendas, las enmiendas números 6 y 7 son, desde nuestro punto de vista, inadmisibles; fundamentalmente por lo que he dicho antes, porque atentan de lleno contra la capacidad operativa y de acción de este organismo autónomo, obstaculizando su puesta en funcionamiento y su desarrollo futuro sin justificación alguna.

¿Por qué la número 6 es innecesaria?. Pues porque a la luz de la memoria económica que acompaña la ley está muy claro. Es decir, es una memoria económica que establece de forma expresa el conocimiento del escenario económico actual, en cuanto a la necesidad de austeridad en el primer año de funcionamiento, sin que ello sea obstáculo que a partir de ese primer año de funcionamiento se aborde un futuro de progresión de este organismo, que se justifica y organiza en función de las necesidades de crecimiento y desarrollo futuro, de los importantes objetivos que tienen encomendados. Y entre los que, como usted sabe, destaca la descentralización municipal en el ámbito de consumo, el control de la disciplina de mercado, el fomento de la educación, formación e investigación en esta materia y el impulso del mecanismo arbitral, así como la colaboración institucional con otros organismos públicos y privados.

Y en cuanto a la enmienda 7 pues, como he dicho, está orientada a dilatar la puesta en marcha de este organismo clave para el desarrollo de la ley autonómica de Consumo, cuando en otras Comunidades Autónomas, con el apoyo del Partido Popular, pues se ha puesto en funcionamiento este tipo de entes de una manera inmediata a la aprobación de su ley de creación.

El otro bloque de enmiendas, las números 2 y 3 y 4, pues atacan el modelo de organización y administración pública, moderna, ágil, eficiente y eficaz que propicia este gobierno y demanda la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En concreto la número 2 que modifica el artículo 9, pues no es necesaria. Si bien es cierto que el principal órgano de participación y consulta que tiene la Comunidad Autónoma es el Consejo Cantábrico de Consumo, pues en ningún caso la no presencia del representante de este Consejo afecta este derecho de participación; porque si se ha fijado usted la Agencia, en el artículo 14 establece su propio órgano consultivo y en él aparecen representantes de asociaciones de Consumidores de una manera suficientemente amplia para colaborar en todo lo relativo a la política general de la Agencia.

Nosotros somos partidarios de cada colectivo y cada miembro participe en el órgano que le compete y que mantengan todos ellos una coordinación permanente, entre todos los órganos y agentes de consumo en esta administración.

La número 3 que modifica el artículo 12.2 establece la obligatoriedad de que sea un funcionario quien se designe para la dirección de la Agencia; y

nosotros no entendemos esta enmienda, no lo podemos admitir porque supone cerrar de lleno el acceso a este puesto directivo de personas, que sin ser funcionarios, pues pueden aportar un conocimiento perfil profesional y una cualificación plenamente acta para el desarrollo de la función directiva que exige la Agencia.

Además, tengo que recordarle que lo que hace el gobierno en este artículo es aplicar en la estructura del personal directivo de la Agencia el mismo criterio que sigue en la Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, en lo que se refiere al nombramiento de los Directores Generales, que pueden ser nombrados libremente por el Consejo de Gobierno, entre personas, no se dice que sean funcionarios, que reúnan requisitos de competencia profesional y solvencia académica, técnica, profesional y científica.

Tienen que tener en cuenta también que en toda la legislación autonómica comparada, los directores de agencia o institutos públicos, como el organismo público que estamos debatiendo, se asimilan a los Directores Generales esos puestos directivos. Y por eso no entendemos ni se justifica que esta restricción que proponen en esta enmienda.

Y por último la número 4 que es una enmienda de modificación, entiendo que también impide la posibilidad de que la propia Agencia, cuando haya sido facultada para ello a través de una delegación de funciones, pueda seleccionar el personal de la misma.

Y es que la misma palabra lo indica: es una delegación por parte de función pública, es decir, que quedarían a salvo tanto las competencias de función pública, como estarían garantizados los principios de igualdad, mérito y capacidad que preside la selección de puestos y provisión de los mismos en nuestra Administración.

Yo creo que en ningún momento se resta a la Consejería de Presidencia competencia en materia de función pública las facultades que tienen en esta materia. De hecho la inclusión de esa delegación ha sido admitida y avalada por Función Pública.

Con esta enmienda en cambio sí que se sustrae agilidad y plena capacidad a un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, tal y como le reconoce la Ley para ejercer sus funciones; que como se sabe son muy importantes en materia de personal.

Por eso y en definitiva pedimos al Partido Popular de Cantabria que explique a los ciudadanos de esta Región si quiere ejercer el autogobierno en materia de protección al de los consumidores y usuarios, o quiere que Cantabria se quede en el furgón de cola en esta materia por –yo creo– mantener una visión obsoleta y trasnochada de la Administración Pública y sus entes (...) sin argumentos fundados que justifiquen su postura en relación con esa defensa y protección de los consumidores, que como digo, deriva de la propia Ley

Cántabra de Consumo que se aprobó en la anterior legislatura.

Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Bartolomé Presmanes): Gracias Sra. Portavoz.

A continuación tiene la palabra para fijación de posiciones D. Carlos Albalá, en representación del Grupo Parlamentario Popular. El tiempo ya sabe que son seis minutos aproximados.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Gracias Sr. Presidente. Señorías.

Pues la pregunta, la última que hace la Portavoz Regionalista me parece que no tiene nada de retórica, luego voy a empezar porque me parece muy importante por responderla.

Sí, creemos en el autogobierno también en materia de consumo como en cualquier otro área. Pero miren, yo creo que todavía no han entendido una cosa que formó parte de nuestro discurso en la defensa de la enmienda a la totalidad, y que a mí me parece un detalle nada en absoluto nimio.

Vine a decir en aquél momento, y lo voy a repetir: si realmente creemos efectivamente en la autonomía y creemos en el autogobierno, también tenemos que tener una concepción filosófica pero desde lo cuantitativo.

Miren, vivimos en una Comunidad de 571.000 habitantes en el último censo, 102 municipios; luego voy a hacer una referencia a ello también porque nos atacan a nuestra propuesta diciendo: "Pero si en otras Comunidades Autónomas han apoyado la creación de un órgano que gestione el consumo".

Castilla y León, mil..., lamento no poder decir el pico, mil y pico municipios; donde por tanto las competencias en materia de consumo de los ayuntamientos o competencias impropias en la mayoría de las ocasiones, han de ser coordinadas por algún órgano muy específico, muy especial, muy dedicado. A lo mejor allí sí tiene sentido la Agencia de Consumo, perdón, el Instituto; que se empeñan ustedes en confundir Instituto con Agencia y no es lo mismo.

El Instituto a lo mejor allí sí tiene más sentido desde una perspectiva cuantitativa que no en nuestra Comunidad con 102 ayuntamientos, donde las competencias en materia de consumo y también la competencia sancionadora, perfectamente se puede gestionar, se puede dirigir desde una -valga la redundancia- Dirección General.

Luego no tiene nada que ver con estar de acuerdo o no, o que el Partido Popular esté de acuerdo o no con el autogobierno de Cantabria, con la autonomía de Cantabria. No tiene nada que ver.

Porque para creer -insisto- en el autogobierno

también hay que tener una visión cuantitativa de lo que se autogobierna; 102 ayuntamientos.

Yo no sé porqué se empeñan en decirnos que en otras Comunidades Autónomas solo en una, que en otras Comunidades autónomas sí hemos apoyado la creación de organismos de esta índole. Solamente en una, que creo que es en Euskadi, se apoyado desde el Partido Popular la creación de una Agencia de Consumo; no, cinco -querida Portavoz Socialista- no, una. Las otras cuatro no dejan de ser institutos, es decir, organismos técnicos de apoyo a las Direcciones Generales respectivas. No es lo mismo, no es lo mismo, no confundamos. No es lo mismo un Instituto que una Agencia y desde luego las competencias y las atribuciones de sus Institutos no son iguales que los de la Agencia, por ejemplo, existente en Euskadi o lo que va a haber en Cantabria.

No entiendo muy bien, pero yo creo que simplemente no vamos a aceptar esa transaccional, que no entiendo muy bien, en relación a la enmienda número 1, porque o se sanciona o se propone sancionar. Intentar compatibilizar en el contexto del mismo artículo el que la Agencia pueda sancionar y proponer sanciones, no lo acabamos de ver, luego yo creo que lo vamos a dejar como está. No vamos a aceptar esa transacción y ya está.

¿Y por qué -y además han insistido las dos Portavoces en ello- y por qué el Consejo Cántabro de Consumo no va a poder estar representado en esa Dirección, en el Consejo de Dirección de la Agencia?.

Sí. He entendido por qué, porque ya están presentes miembros de asociaciones de consumidores de Cantabria, en el órgano correspondiente. Pero ¿Y por qué no el Consejo Cántabro de Consumo, que queda creado, formalizado y sancionado por la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios?. ¿Por qué no va a haber un representante del Consejo Cántabro de Consumo?. Insisto, un órgano que nada menos está regulado en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 1/2006, de Defensa de Consumidores y Usuarios.

¿No parece lo coherente que el órgano que aglutina a todas las asociaciones y organizaciones de consumo, el órgano como tal, esté representado en el Consejo de Dirección?.

Sinceramente a mí me parece que ésa es la enmienda más venial. Facilitar la comunicación entre dos órganos tan importantes como será -no rasquemos importancia al Consejo Cántabro de Consumo- con la Agencia, facilitar esa comunicación; a mí me parece que es poco menos que de libro.

Sí, asociaciones de consumidores también. Pero el Consejo que las aúna a dichas asociaciones de consumidores, a mí me parece de Catón, a mí me parece de libro. Que deba estar representado en los órganos pertinentes de la futura Agencia Cántabra de Consumo. No entiendo el por qué se tiene miedo a que esté allí representado el Consejo Cántabro.

¡Hombre! Y eso querida Portavoz, que las enmiendas 6 y 7 tienen una clarísima intención de bloquear la Ley, es cuando menos un juicio de valor; que tiene la intención de bloquear la ley, porque usted lo diga, no porque lo digan las enmiendas. Por tanto, es un claro juicio de valor.

Lo único que pretendemos con esas enmiendas, clarísimamente, es imponer algo que me parece que no está habiendo, en cuando a la gestión, la creación de esta Agencia, que es que esté presidido por el principio de prudencia. No pedimos más. Y ésa es una exigencia que los ciudadanos nos hacen a los gestores políticos de sus intereses, al menos el principio de prudencia. Lo único que estamos diciendo es: no corramos, que estamos un poco hartos en esta Comunidad, de leyes que luego carecen de desarrollo legislativo. No corramos, en varios aspectos. Hagamos el Reglamento, a ver si resulta que el Reglamento –lógicamente- viene impuesto por la propia Ley y luego nos pasamos 5 años, 5 años sin Reglamento.

¿O quieren que les ponga ejemplos de otras leyes de esta Comunidad, que pasan los años y los años y siguen sin desarrollo legislativo?.

Por tanto, enmienda 6 y 7, lo único que tratan de imponer es un poco de sentido común. No digo que ustedes no lo tengan, pero sí de imponer el principio de prudencia.

Vamos a no correr. Vamos a hacer las cosas bien. Dotémonos del Reglamento y luego echemos a andar la ley. Y además y sigue siendo otra advocación al principio de prudencia. Además, no contraten ustedes personal. Si se pone en marcha la Agencia y en ese primer ejercicio en el que comienza a rodar -probablemente sin Reglamento- la Agencia, no contraten personal, no distorsionen en presupuesto previsto en la propia documentación que acompaña a la Ley. Espérense a tener ese Reglamento, y luego ya dimensionen la Agencia, lo vuelvo a repetir, para una comunidad de 570.000 habitantes y con sólo 102 ayuntamientos, que no sé si son pocos o muchos, pero si los comparo con los de otras Comunidades digo: "Sólo 102".

Es decir, creemos una Agencia, creen una

Agencia dimensionada exactamente para Cantabria, no copien de otras Agencias por favor, de Comunidades Autónomas que tienen miles, que se dice pronto, de municipios.

No hagan eso, ahí están las enmiendas 6 y 7: Principio de prudencia. Reglamenten, piensen las cosas y dimensionen una agencia adecuada, no se vayan a encontrar con que han puesto el carro por delante de los bueyes, es decir, primero contratan, presupuestan, y luego hacen un Reglamento, claro sí, el Reglamento habría que adaptarlo a la realidad "de facto" producida durante ese año de gestión en que no ha habido Reglamento, como pasa otras veces.

Pero en cualquier caso reglamenten, que ahora no nos pasemos años con una Ley sin desarrollo legislativo.

No se cómo voy de tiempo Sr. Presidente...

EL SR. PRESIDENTE (Bartolomé Presmanes): Para ser sincero no le he controlado, porque como ha sido todo el mundo muy moderado en el tiempo, pero supongo que le debe quedar un minuto.

Todo el mundo ha sido muy moderado y por tanto no ha habido ocasión de llevar un control riguroso.

EL SR. ALBALÁ BOLADO: Muchas gracias Señoría.

EL SR. PRESIDENTE (Bartolomé Presmanes): Pues finalizada la intervención, si les parece procedemos a pasar a la votación.

No habido ningún acercamiento, se puede votar en bloque todas las enmiendas, y si alguien lo prefiere se puede hacer por lote bien. Pasamos a la votación.

¿Votos a favor de las siete enmiendas presentadas?. ¿Votos en contra?

Quedan rechazadas por cinco votos contra cuatro.

Gracias a todos por su asistencia y con esto se cierra la sesión.

(Finaliza la sesión a las diez horas)



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual: 36,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-8-1983
Dirección en Internet: [HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES](http://www.parlamento-cantabria.es)